piridazina-3,6-diol

Nombre (Inglés): pyridazine-3,6-diol@Maleic hydrazide@2,3,6-Tetrahydro-3,6-dioxopyridazine@1,2-Dihydro-3,6-pyradizinedione@1,2-Dihydropyridazine-3,6-dione@3(2H)-Pyridazinone, 6-hydroxy-@3,6-Dihydroxypyridazine@3,6-Dioxopyridazine@3,6-Pyridazinediol@3,6-Pyridazinedione, 1,2-dihydro-@6-Hydroxy-2H-pyridazin-3-one@6-Hydroxy-3(2H)-pyridazinone@Hydrazide maleique@KMH@MAH@Maintain 3@Malazide@Maleic acid cyclic hydrazide@Maleic acid hydrazide@Maleic hydrazide@Maleic hydrazine@Malein 30@Malzid@Mazide@Milurit@N,N-Maleoylhydrazine

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 123-33-1
- **Nº C.E./EINECS:** 204-619-9

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C4H4N2O2
- **Sinónimos:** HIDRAZIDA MALEICA

USOS

herbicida, pesticida

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Sin clasificaciones disponibles

Riesgos específicos para la salud

Según IARC

Sustancias clasificadas como cancerígenas o mutágenas de Categoría 2 según el Reglamento CLP (GHS), con frases H351 y/o H341. Son sustancias sospechosas de causar cáncer o mutaciones genéticas hereditarias en humanos.

GRUPO IARC	VOLUMEN IARC
Grupo 3	(VOL. 4, SUPL. 7; 1987)

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE

Real Decreto 2163/1994

PUREZA MÍNIMA

940 g/kg de producto técnico. La sustancia se ajustará a lo establecido por la Orden de 1 de febrero de 1991

USOS

1) Sólo podrá ser utilizado como regulador del crecimiento. 2) En la evaluación global, según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea, aprobado por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal en su reunión de 3 de diciembre de 2002, se deberá atender especialmente a: - La protección de artrópodos que no son objeto de tratamiento. - La posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas cuando la sustancia activa se aplique en regiones de características climáticas o edáficas vulnerables, e incluir como condición en las correspondientes autorizaciones, cuando corresponda, medidas de reducción del riesgo.